



CONTRATACIÓN DE AQUISICIÓN DE INSUMOS – CARTUCHOS DE TONER – PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES, BAJO PROCESO DE REFERENCIA MICM-CCC-CP-2020-0016.

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con su sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará “**EL MICM**” o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **SIMPAPEL, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-3059305-1, Registro de Proveedor del Estado Núm. 11323, con su domicilio social establecido en la Avenida John F. Kennedy, 5to. Piso, Suite 51-5, 110, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, la señora **DISNEIDA LEOCADIA MATEO SÁNCHEZ**, dominicano, mayor edad, casada, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0412760-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará “**EL PROVEEDOR**” o por su propio nombre. D.N.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PROVEEDOR** de manera conjunta, serán denominados “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes es la Institución Estatal encargada de formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas y regímenes especiales y las Mipymes en la República Dominicana.

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes hace uso de insumos “Tonners” para los equipos de impresión del Ministerio, por lo que se ha identificado la necesidad de iniciar un proceso de comparación de precios para la adquisición de los insumos antes descritos a requerimiento de la Dirección Tecnología. M



Gobierno de la
República Dominicana
Industria, Comercio
y Mipymes

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplica- aplicable al caso de compras menores”.*

POR CUANTO: En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante resolución motivada núm. MICM-CCC-2020-089 de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), fue aprobado el Inicio del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Insumos - Cartuchos de Tóner - para los Equipos de Impresión de este MICM, bajo referencia MICM-CCC-CP-2020-0016. D.N.

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes realizó la publicación del referido proceso en el Portal Transaccional en fecha once (11) de noviembre del presente año, invitando a todos los proveedores interesados a participar.

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en presencia de Notario Público, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”* y apertura de las ofertas técnicas Sobre A.

POR CUANTO: Que el día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: En ocasión al proceso de Proceso de Comparación de Precio para la Adquisición de Insumos - Cartuchos de Tóner - para los Equipos de Impresión de este MICM, bajo referencia MICM-CCC-CP-2020-0017 resulto adjudicada la sociedad comercial **SIMPAPEL, S.R.L.**, mediante el acta de adjudicación No. MICM-CCC-2020-113.



POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: En consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete y obliga a suministrar, y **EL MICM**, a su vez, se compromete a comprar y adquirir, según dispone el Acta de Adjudicación de fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, lo siguiente:

Ítems	Cantidad
Toner HP original CE310 (126) BLACK	15
Cartucho de tinta HP original 974 negra	2
Cartucho de tinta HP original 974 cyan	2
Cartucho de tinta HP original 974 magenta	2
Cartucho de tinta HP original 974 yellow	2
Tóner HP original CE311 (126) CYAN	15
Tóner HP original CE312 (126) YELLOW	15
Tóner HP original CE313 (126) Magenta	15
Tóner HP original CF210 (131) Black	28
Tóner HP original CF211 (131)	28
Tóner HP original CF212 (131) Yellow	28
Tóner HP original CF213 (131) Magenta	28
Tóner HP original CF400 (201)	55
Tóner HP original CF401 (201)	20
Tóner HP original CF232 (30)	4
Tóner HP original CE 320 (128)	4
Tóner HP original CE 321 (128)	4
Tóner HP original CE 322 (128)	4
Tóner HP original CE 323 (128)	4

DN

M

#5




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes objeto del presente Contrato en su versión original, siendo pasible de la liquidación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, en caso de que **EL PROVEEDOR** haga entrega de bienes que no sean originales.

ARTÍCULO 2.- MODALIDAD DE PAGO Y MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, por la prestación de los servicios indicados en el artículo 1 del presente contrato, recibirá como concepto de honorarios profesionales un monto ascendente a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 66/100 CENTAVOS (RD\$1,471,638.66)**, por un periodo de seis (6) meses, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados mediante transferencias a favor de **EL PROVEEDOR**, por el monto total de las raciones despachadas y recibidas conformes por parte de **EL MICM** comprobándose con los conduces la recepción satisfactoria de los mismos. El período de compromiso de pago será de 45 días contados a partir de la recepción conforme de las facturas.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de impuestos en virtud del presente contrato, en consecuencia, autoriza a **EL MICM** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a la suma señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR prestará los servicios previstos en el presente Contrato de conformidad a lo establecido en el punto 2.9 de los Términos de Referencia del proceso identificado como MICM-CCC-CP-2020-0016.

PÁRRAFO I: Los bienes que deberá entregar **EL PROVEEDOR** debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberán ser distribuidores autorizados del fabricante HP, de acuerdo con el tipo de tóner por el que opten ofertar.
- Todos los consumibles requeridos deben ser originales o genuinos fabricados por la marca del equipo.
- Todos los consumibles deben tener garantía del fabricante, para solución en caso de desperfectos o anomalías que afecten el buen funcionamiento de estos.
- Todos los consumibles deben ser originales de alto rendimiento.




D.N.



- Los oferentes deben suministrar los ID o código de cada modelo de los consumibles, para verificar que se cumpla con los consumibles requerido

PÁRRAFO II: La aceptación de la Oferta por parte de **EL MICM** constituye la aprobación del personal que **EL PROVEEDOR** sometió en su oferta técnica, el cual fue revisado y aprobado.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. La ejecución de los servicios contratados tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

PÁRRAFO I.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de este.

PÁRRAFO II: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL PROVEEDOR**. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones, la imposibilidad de seguir las recomendaciones por parte de **EL MICM**, hecho o circunstancia de importancia que pudieran a juicio de **EL PROVEEDOR** hacer que los servicios provistos sean considerados como ilegales o apartados de la ética profesional. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- INCREMENTOS DE PRECIOS. Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato no establece relación de subordinación laboral entre ellas bajo los términos del Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo del 1992, ni la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL PROVEEDOR podrá recibir información considerada confidencial durante la vigencia de este Contrato. En este sentido, **EL PROVEEDOR** se obliga a conservar de manera indefinida, toda la información privilegiada, sensitiva y confidencial, sea atribuida esta calidad expresamente o no, que reciba durante la vigencia del presente Contrato respecto de asuntos de cualquier naturaleza, sean estos recibidos de manera escrita o no escrita, no pudiendo revelar, divulgar facilitar, ni mostrar las mismas por medio alguno a ningún tercero, sea persona física o moral.

M

ATS



PÁRRAFO I: A los fines del presente Contrato, se considerará como información confidencial, aquella que pueda encontrarse enmarcada dentro de los siguientes renglones: (i) información que **EL MICM** o sus representantes voluntariamente identifiquen como información de carácter confidencial; (ii) toda información contable, financiera, recursos, técnicas, conocimientos o métodos sin limitación de ninguna especie, debidamente identificada por **EL MICM** como información confidencial.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR se obliga a comunicar a **EL MICM** sobre cualquier intento de cualquier persona sin límites de ninguna especie que intente extraerle o tomarle información por cualquier medio sobre informaciones que han sido clasificadas como confidenciales al amparo de este Contrato. En caso de registrarse un escape de cualquier información privilegiada, o se detecte un intento de acceso no autorizado, **EL PROVEEDOR** comunicará a **EL MICM** inmediatamente por escrito lo sucedido con todos los detalles a su alcance. DL

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Uno por ciento (1%) del monto del Contrato, conforme a su condición de Pequeña empresa.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

ARTÍCULO 11.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13.- ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO 14.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero a los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MIPYMES**


VICTOR ORLANDO BISONO HAZA
MINISTRO.



POR SIMPAPEL, S.R.L.


DISNEIDA LEOCADIA MATEO SÁNCHEZ
GERENTE.



YO, *Dra. Carmen E. Christian Parabell*, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 2012, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VICTOR ORLANDO BISONO HAZA** y **DISNEIDA LEOCADIA MATEO SÁNCHEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

